

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:*

Reina completa tranquilidad en la Capital y poblaciones importantes de la península. Las noticias de las provincias son por todos conceptos satisfactorias.

A consecuencia de la sesion de anteayer algunos Ministros manifestaron su deseo de retirarse sin que su determinacion significase disidencia con los principios del partido.

Se promovió la crisis parcial que ha terminado con la salida de los Ministros de Ultramar y Hacienda y dentro de pocas horas quedaron sometidas á la aceptacion de S. M. personas que han de sustituirlos.

El gabinete cuenta con la confianza de la corona, con el apoyo de las Córtes y está firmemente resuelto á llevar adelante el programa político que ha sido tambien acogido por el País.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

Segovia 19 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ignorándose el paradero de Leandro Sanchez Lopez, quinto con el núm. 1 por el cupo de Loranca de Tajuña, de Francisco Javier Vilelela y Fernandez, núm. 1 por el de Escariche y Prudencio Mayoral y Mayoral por el de Barrio Pedro, en la provincia de Guadalajara; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, remitiéndolos caso de ser capturados con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador de la mencionada provincia de Guadalajara.

Segovia 19 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
Juan Angel Gavica.

## Vigilancia.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion dice á este Gobierno con fecha nueve del corriente lo que sigue.*

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero del súbdito francés Pedro Hipólito Espagnac, jóven sacerdote de edad de 18 años, natural de Alzona donde su familia se hallaba domiciliada, el cual parece que se encontraba desde primero de Setiembre en los baños de Ginoles (Francia) habiendo desaparecido de ellos el 5 del mismo mes sin que se tenga idea de la direccion que pudiera tomar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir el paradero del citado Espagnac el cual segun unas opiniones habia demostrado varias veces el deseo de dedicarse á la vida monástica, y segun otras á la vida civil.

De Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

*En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Hipólito Espagnac, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades oportunas.*

Segovia 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
Juan Angel Gavica.

## Vigilancia.

En el día 5 del corriente ha desaparecido de la villa de Sepúlveda una pollina de las señas que á continuacion se espresan, propia de Bibiano Aranda, vecino de Navares de Comedio.

En su virtud encargo á todas las autoridades de esta provincia, procedan á la busca y captura de dicha caballería, y caso de ser habida la pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del Alcalde de Enmedio con la persona en cuyo poder se halle, si en el acto no justifica debidamente su procedencia.

Segovia 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

*Señas de la pollina.*

Edad 12 años, alzada pequeña, pelo rucio, coja de una mano, aparejada con una albarda, lleva un cordel al pescuezo.

## Vigilancia.

En la noche del 8 del corriente ha sido robada la casa de la vecina de Sotosalbos Margarita de las Heras.

En su vista encargo á todas las autoridades de esta provincia, procedan á la busca y captura de los ladrones, y caso de que sean aprehendidos con los efectos que á continuacion se espresan, los pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capi-

tal con las seguridades convenientes.

Segovia 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
Juan Angel Gavica.

Efectos robados.

20 rollos de lienzo, 4 capas de paño de hombre buenas, 6 costales de estopa, una manta de lana, 30 camisas de lienzo de hombre y mujer, 10 piezas de manteles y demás ropas blancas, 4 fanegas de trigo, una tórdiga de abarcas nuevas, 2 pares de calzaderas nuevas, un par de zapatos, una cuartilla de garbanzos, un talego ó almodon con 5 libras de hilo blanco.

2500 reales vellen en dinero.

**Vigilancia.**

En el día 27 de Noviembre último, ha sido hallado el cadáver de un hombre desconocido, muerto violentamente, á la márgen del Rio Cega, y sitio titulado Bado de las Lamas, término jurisdiccional de Aguilafuente.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, vean si de sus respectivos pueblos falta algun sugeto de las señas que á continuacion se expresan, y caso afirmativo lo pondrán en conocimiento del Señor Juez de primera instancia de Cuellar, manifestando las ropas que vestía al salir de su casa, á donde se dirigia, con que objeto y dinero que llevaba, con las demás particularidades que puedan recojer y convengan á la identificacion de dicho cadáver y descubrimiento de su muerte.

Segovia 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
Juan Angel Gavica.

Señas.

Estatura regular, edad de 34 á 40 años, buen estado de robusted, cara ancha, nariz chata, ojos distraidos, frente espaciosa, pelo negro, falto de este en la parte anterior de la cabeza, barba negra poblada en parte, y desposeida de ella en otras, boca regular, labios avultados, escelente dentadura, desnudo y descálzo casi completamente, pues solo tenia en los brazos dos mangas al parecer de chaqueton de paño bastante deteriorado, y un trapo que debía ser parte de una camisa destrozada envuelto á los hombros.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

**PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

PUEBLOS	Garbanos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Centeno Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Agua. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilógr. Ps. Cs.	Vaca. Kilógr. Ps. Cs.	Tocino. Kilógr. Ps. Cs.	De trigo. Kilógr. Ps. Cs.	De cebada. Kilógr. Ps. Cs.		
Cuellar	8,50	4,75	4,75	15,00	4,75	0,48	0,50	0,50	1,04	4,04	0,04	0,04
Santa Maria de Nueva	40,00	5,00	6,25	15,00	5,50	0,56	0,25	0,25	0,78	4,65	0,02	0,02
Riaza	8,00	4,50	4,75	12,50	3,77	0,48	0,25	0,25	1,04	4,51	0,02	0,02
Sepúlveda	8,75	4,75	5,00	10,00	5,75	0,41	0,20	0,20	0,89	4,23	0,02	0,04
Segovia	9,75	5,50	5,50	15,00	7,50	0,44	0,21	0,50	0,95	4,29	0,02	0,14
TOTALES	45,00	24,50	25,50	65,00	25,27	1,81	1,41	4,70	3,92	4,70	6,79	0,12
Precio medio en toda la provincia	9,00	4,90	5,10	12,60	5,05	0,45	0,28	0,54	0,98	0,94	1,35	0,02

**PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.**

PUEBLOS	Garbanos.		Caldos.		Carnes.		Paja.	
	Trigo. Arroba. Ps. Cs.	Centeno. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.
Cuellar	15,32	8,56	42,50	4,75	0,48	0,50	0,50	0,50
Santa Maria de Nueva	18,02	9,01	15,00	5,50	0,56	0,25	0,25	0,25
Riaza	14,41	8,56	12,50	3,77	0,48	0,25	0,25	0,25
Sepúlveda	15,76	8,18	10,00	5,75	0,41	0,20	0,20	0,20
Segovia	17,57	9,91	15,00	7,50	0,44	0,21	0,50	0,50
TOTALES	81,08	45,95	65,00	25,27	1,81	1,41	4,70	4,70
Precio medio en toda la provincia	16,21	9,19	12,60	5,05	0,45	0,28	0,54	0,54

  

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.		FANEGA.	
	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cents.
Sta. M.ª de Nueva.	18	02	10	00
Riaza.	14	41	8	00
Segovia.	9	91	5	50
Riaza	8	11	4	50

  

Tigo ..... Precio máximo.....  
 Idem mínimo.....  
 Cebada..... Precio máximo.....  
 Idem mínimo.....

Segovia 18 de Diciembre de 1872. — El Gobernador, Juan Angel Gavica.

Gaceta del 8 de Diciembre de 1872.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Condiciones particulares para la Exposición internacional de caballos según el programa especial anterior.

ALIMENTO DE LOS CABALLOS.

§. 1. Los caballos serán alimentados cuatro veces cada día, teniendo cuenta de las horas reservadas para la visita del público, que tendrá lugar desde las once de la mañana hasta las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Forrajes.

§. 2. La Dirección general de la Exposición universal facilitará al precio de coste la mejor calidad de forrajes, avena, cebada, heno, paja y salvado de trigo una vez cada día, entre cinco y siete de la tarde, mediante el recibo del palafrenero ó del representante del expositor.

El precio de los forrajes se fijará y pondrá en anuncios por libra alemana, equivalente á medio kilogramo.

Los expositores pueden pagar adelantado el valor de los forrajes por todo el tiempo de la Exposición ó no pagarlo sino cada día, según la cantidad recibida.

Limpieza de los caballos.

§. 5. La limpieza de los caballos deberá hacerse entre siete y once de la mañana. A las once precisas los caballos deberán estar bruzados, las jaulas, las caballerizas y las alamedas limpias y puestas en orden y el personal de guardia convenientemente vestido.

Caballerizas de noche.

§. 4. Los caballos que pasen la noche en caballerizas fuera de la Exposición podrán sacarse á las cinco de la tarde, pero deberán volver cada día al lugar que tienen señalado en la Exposición á las diez de la mañana.

Arneses.

§. 5. Las sillas y arneses deberán hallarse en el lugar correspondiente.

Picaderos.

§. 6. Se construirán dos picaderos para los ejercicios diarios de los caballos. La provision de sillas, arneses y carruajes, así como los cocheros y caballerizos, será á cargo de los expositores.

Numeración de las plazas.

§. 7. Las jaulas (loose boxes) y las plazas que sirven para atarlos llevarán un número bien visible y uniforme que entregará la Dirección general. Este mismo número de hoja de lata deberá fijarse en el piquete de argolla, y los caballos no deberán salir sin su número.

Los expositores pueden mandar construir por su cuenta plazas de madera ó de hierro, para inscribir el nombre y origen del caballo encima de la jaula; sin embargo, todas estas deberán ser de un mismo tamaño, esto

es, 60 centímetros de largo y 40 de alto.

Paseo de los caballos.

§. 8. El paseo diario de los caballos no podrá tener lugar sino despues del primer pienso de la mañana y despues de las cinco de la tarde.

Visita á los caballos.

§. 9. Los caballos serán visitados á su llegada ántes de entrar en la Exposición, despues sucesivamente todos los días por los veterinarios empleados de la misma.

Los caballos enfermos podrán colocarse en la caballeriza destinada para los que se hallan en este estado, y los que se consideren de enfermedad contagiosa se despedirán.

Se encargarán si los expositores lo desean de la asistencia de los caballos enfermos, pero los expositores pueden mandarlos curar diversamente.

Responsabilidad.

§. 10. La Dirección general tendrá el mayor cuidado posible de los caballos expuestos, aunque no responderá de las heridas ú otros accidentes que pudieran sobrevenirles.

Asistencia del personal de servicio.

§. 11. Se establecerán en los alrededores de la exposicion de caballos fondas donde el personal de guardia y de servicio pueda proporcionarse el alojamiento y manutencion á precios fijos.

§. 12. Los enfermos del personal serán enviados á un hospital según lo ordene el médico, á ménos que el expositor no tome otras disposiciones. Los individuos discolos ó los que infrinjan los reglamentos serán despedidos por el miembro directo del comité. Los enfermos se reemplazarán por personas de confianza de la Exposición hasta que el expositor haya enviado otra en su lugar.

Uso del tabaco.

§. 13. Se prohíbe fumar en las cuadras de caballos, como tambien en todas las demás localidades de la Exposición.

Quejas.

§. 14. Las quejas deberán presentarse en la oficina de la exposicion de caballos, sea verbal ó por escrito en el libro de las reclamaciones colocado en esta oficina para este efecto.

En las reclamaciones de poca importancia el miembro del comité presente podrá determinar lo conveniente, y en las que sean más importantes, lo será el comité de la exposicion de caballos reunido de acuerdo con el Director general.

42, Prater strasse.

Viena 13 de Febrero de 1872.—El Presidente de la Comisión especial, el Conde Gräme, General de Caballería.

El Director general, Barón de Schwarz Senborn.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el día 8 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Angel Gavica, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de 18 Señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Carreteras provinciales.—Conforme con los dictámenes de la Comisión de Carreteras, fué la asamblea aprobando en sucesivas votaciones ordinarias y sin discusion, la continuacion y terminacion de la carretera interrumpida de esta Capital á Villacastin; la construccion de la de Linares partiendo de Boceguillas, de otra de dos kilómetros comprendidos entre la venta nueva y Valseca, siempre que los vecinos del referido pueblo pongan al pié de obra la piedra necesaria para el firme y hagan la conduccion de la de silleria y mamposteria para las obras de fabrica que han de construirse; la construccion de otra carretera trasversal que partiendo de la general de Arévalo á esta Ciudad y pasando por Garcillan, Martín Miguel y Abades, vaya á entazar con el punto llamado venta del Hambre en la carretera que desde esta misma Ciudad conduce á Madrid, con la condicion de que los pueblos por donde pase se comprometan á poner la piedra necesaria para el firme de la caja; de otra desde Turégano á Navalmanzano, bajo igual condicion impuesta á los pueblos por donde pase, de suministrar la piedra por prestacion personal, en la parte correspondiente á los respectivos distritos; y por último la de la comprendida desde el Puente de las madres sobre el río Pirón que pasando por Pinarnegrillo conduzca á Fuentepeayo.

Division de Distritos electorales.—Despues de presentado el proyecto por la Comisión nombrada para proponer el de division de Distritos electorales de esta provincia para Diputados provinciales, tomaron parte en la discusion del mismo, en contra de la segregacion de algun pueblo del distrito de Otero de Herreros el Sr. Yagüe, en pró el Señor Gutierrez (D. Salvador) y sin más discusion, la asamblea en votacion ordinaria acordó aprobar dicho proyecto, y á petición del Sr. Ruiz Zorrilla, que el Distrito electoral, cuya cabeza es la villa de Sepúlveda, fuese el primero de los de su partido.

Devolucion de fianza.—A petición de D. Gregorio Martín Gil, Administrador cesante de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y á propuesta de los Sres. Perez Castrobeza y Ruiz Zorrilla, acordó la Diputacion se le devolviese la fianza prestada, si tenia aprobadas sus cuentas.

Arbitrios municipales.—Vista una instancia de D. Santiago Larios Martín, y otros vecinos del Comercio de esta Capital, en solicitud de que se resolviera un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento imponiendo derechos sobre el chocolate de fabrica-

cion nacional, á propuesta del Sr. Ruiz Zorrilla, acordó la asamblea pasase á la Comisión provincial.

Carretera de Villacastin.—Dada cuenta de una proposicion firmada por los Sres. Romero (D. Pedro) y Martín, en la cual se rogaba á la Asamblea, se sirviese acordar se solicitase del Exceletisimo Sr. Ministro de Fomento contribuyese el Estado con la mayor parte de coste á la construccion de la carretera desde esta Capital á Villacastin, la Corporacion oidas breves observaciones del Sr. Perez Castrobeza y sin más discusion, acordó tomar en consideracion y aprobar dicha proposicion.

Personal de Secretaría.—Se leyó una proposicion de los Sres. Tejedor, Gutierrez y Valentin, dirigida á que vista la imposibilidad de formar el jurado calificador de los aspirantes á destinos de las dependencias de la Diputacion, se acordase proveer las vacantes en los que tenian presentadas solicitudes; la sesion su primer firmante el Sr. Tejedor; tomaron parte en la discusion de la misma los Señores Alonso Quemada, Romero (Don Pedro), Vicepresidente de la Comisión, Perez Castrobeza, Presidente Moreno y Ruiz Zorrilla, y aprobada la proposicion en la parte relativa á que los nombramientos no se hiciesen previa oposicion, el Sr. Gobernador con arreglo al art. 69 de la ley manifestó debia proponer los empleados, la Comisión, suspendiendo la sesion hasta las siete y media de la noche. Continuada á dicha hora, despues de presentado un dictámen de la Comisión provincial escusando la propuesta de empleados por falta de tiempo disponible, espleó el Sr. Olalla como de la Comisión los motivos que habian impedido á la misma desempeñar su cometido en tan breve tiempo. Usaron la palabra los Señores Perez Castrobeza, Alonso Quemada y Ruiz Zorrilla; y á propuesta del Señor Gutierrez, acordó la Corporacion en votacion ordinaria, delegar en la Comisión provincial para el nombramiento de los empleados. Pronunció breves frases el vocal de la misma Sr. Ruiz Zorrilla. Y se levantó la sesion. Segovia 9 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Estéban Moreno.—Salvador María Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el día 9 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Estéban Moreno, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de 13 Señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Usó la palabra el Sr. Perez Castrobeza y propuso que en forma respetuosa se escitase el celo del Gobierno para que se sirva disponer la reposicion á su estado de la carretera desde esta Capital á San Ildefonso, toda vez que la Empresa Gran Central Peninsular no ha cumplido sus compromisos para la construccion del ferro-carril, y tiene en malísimo estado dicha carretera.

Tomada en consideracion la proposi-

cion en votacion ordinaria, á peticion del Sr. Romero (D. Pedro) pasó á discutirse la misma y la Corporacion acordó en igual votacion aprobarla.

A peticion del Sr. Presidente y no quedando pendientes otros asuntos acordó la Asamblea dar por terminadas las sesiones ordinarias del periodo semestral.

Y se levantó la presente. Segovia 20 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Jubilados, Cesantes, pensionistas de Montepio, Remuneratorios, Religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Seccion de intervencion de esta Administracion económica del 1.º á 10 de Enero próximo, á fin de pasar la revista de semestre á las clases pasivas.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se inserta á continuacion la regla 6.ª de la Real orden citada que dice:

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

»El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad.

»Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, estan sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte-Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los Religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervencion de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisitados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el caracter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que se expresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales y la fecha de la orden de clasificacion; y en cuyo oficio constará á su márgen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva, segun lo dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 14 de Noviembre último.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.

Segovia 18 de Diciembre de 1872.—Manuel Heredia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Don Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mí Escribanía se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Benito Yagüe, vecino de Cilleruelo, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, para litigar con Pedro Mate, Gerónimo Baraona y Bernardino Alonso, sus convecinos, en el interdicto de recobrar interpuesto por el primero contra los segundos, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion dicen así.

Sentencia. En la villa de Riaza á 28 de Noviembre de 1872, el Sr. Don Manuel Flores de Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza solicitado por Benito Yagüe, vecino de Cilleruelo, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez en los autos de interdicto de recobrar promovido contra Pedro Mate, Geró-

nimo Baraona y Bernardino Alonso, sus convecinos y en rebeldía los estrados del Juzgado, y

Resultando: que en 9 de Julio último se entabló la demanda de interdicto de recobrar por el Benito Yagüe, contra los expresados Pedro Mate y consortes solicitando al propio tiempo se le recibiera informacion de pobreza para litigar por carecer de bienes, lo cual así se estimó con suspension del interdicto hasta tanto que se sustanciara este incidente de pobreza puesto que de dicha suspension no se seguian perjuicios irreparables de cuya informacion se confirió traslado por término de seis dias al Mate y consortes.

Resultando: que no habiéndose contestado la demanda por el Mate y compañeros les fué acusada la rebeldía y hécholes saber en la misma forma que el emplazamiento tampoco se presentaron á contestarla y seguidos los autos por todos sus trámites en rebeldía de dichos demandados, fueron recibidos á prueba y practicada la propuesta por el demandante concluido el término se mandaron unir á los autos.

Considerando: que dicho Benito Yagüe, carece de bienes y que se halla comprendido en los casos tercero y cuarto del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios que dispensa el 181 de la misma.

Fallo: que debo declarar y declaro al Benito Yagüe, pobre para litigar en la demanda de interdicto de recobrar incoada contra Pedro Mate, Gerónimo Baraona y Bernardino Alonso, sus convecinos y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los negocios que la ley les concede como tal pobre. Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia la provéo, mandó y firmo.—Manuel Flores de Sierra.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Manuel Flores de Sierra, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Anselmo Alonso y Damian de las Heras, de esta vecindad, en Riaza á 28 de Noviembre de 1872.—Miguel Arranz.

La sentencia con su pronunciamiento que quedan compulsados corresponden fielmente con sus originales á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, como cumpliendo, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Riaza á 2 de Diciembre de 1872.—V.º B.º Flores de Sierra.—Miguel Arranz.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Victor Nevado Gomez, vecino de Navalmanzano, para

que se presente en este Juzgado de mi cargo, y hacerle saber la notificacion de la Sentencia en la causa que contra el mismo se ha seguido, sin perjuicio de no hacerlo, se remitiria dicha causa á la Excm. Audiencia del Territorio, parándole el perjuicio que de lugar.

Cuellar Diciembre 13 de 1872.—Miguel Lama.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

*Juzgado municipal de Serracin.*

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba habilitadamente la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse conforme dispone el art. 12 y siguientes del Reglamento.

Los aspirantes á dicha Secretaria podrán dirigir sus solicitudes á este referido Juzgado, acompañando los documentos que la ley previene dentro del plazo de 15 dias siguientes á el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Serracin 12 de Diciembre de 1872.—El Juez de Paz encargado del municipal por orden superior, Faustino Baon.

*Juzgado municipal de Santiuste de San Juan Bautista.*

D. Laureano Martin y Martinez, Juez municipal de esta villa de San Juan Bautista.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que interinamente la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme dispone el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha Secretaria, dirigirán á este Juzgado municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige, dentro del plazo de 30 dias seguidos al en que tenga insercion este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santiuste de San Bautista á 12 de Diciembre de 1872.—El Juez municipal, Laureano Martin.

ANUNCIO.

*Venta de Leñas.*

Se vende en el Real Sitio de San Ildefonso casa de Baños ó sea Hospital viejo, las de árboles secos de tres á cuatro años, á real la arroba.

Hay en dicho almacén leñas muertas como igualmente troncas, álamo y pino.

Tambien hay de venta puertas y ventanas usadas.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.